

RESOLUCIÓN No. 01291

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018 y 5589 de 2021; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER307550 de fecha 26 de diciembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0938 de fecha 25 de abril de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, en el Canal el cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12 C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal de Serrezuela.

RESOLUCIÓN No. 01291

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.*

2. *Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*

Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 18, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 34. que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

3. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01291

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 0938 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 14 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER288250 del 11 de diciembre de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a la radicación inicial, aporta:

“Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2, Formulario de Recolección de Información Silvicultural por individuo – Ficha 1, Plano de Ubicación de los Arboles y CD con la información del inventario forestal, de los individuos arbóreos que interfieren en las obras Puntos Críticos Canal el Cedro”.

Que, mediante radicado No. 2020ER35786 del 14 de febrero de 2020, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a la radicación inicial, aporta:

“información del Formulario de Recolección de Información Silvicultural por individuo – Ficha 1, Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2, Registro Fotográfico y comunicados por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, con las observaciones dadas por los funcionarios de la secretaria Distrital de Ambiente SDA, de los árboles que interfieren en las Obras Puntos Críticos Canal El Cedro”.

Que, mediante radicado No. 2020ER125777 del 28 de julio de 2020, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de Director de Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, da cumplimiento al requerimiento de información dentro del trámite de autorización de aprovechamiento forestal, a efectos de lo cual, aportó Formulario de Recolección de Información Silvicultural por individuo – Ficha 1, Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2, plano, archivo Excel “Copia de Cartera el Cedro JBB”.

Que, con oficio de salida No. 2020EE217251 del 1 de diciembre de 2020, esta Subdirección remite con destino al solicitante “Ajuste y complemento códigos SIGAU – Rehabilitación puntos críticos Canal El Cedro” en aras de que ajustara lo siguiente:

“(…)1. Inconsistencias en el código SIGAU de los siguientes árboles registrados tanto en la Ficha 1 y Ficha 2:

RESOLUCIÓN No. 01291

No. Árbol	CODIGO SIGAU	No corresponde la especie verificada en el inventario con la registrada en la plataforma SIGAU	El código corresponde a árbol ubicado fuera del tramo de la obra
2	01022505000238	X	
31	01022405000097	X	
52	01022505000136	X	X
54	01022505000137	X	
55	01022505000096	X	X
56	01022505000145	X	X
57	01022505000143	X	X
58	01022505000144	X	X
59	01022505000140	X	X
119	01022504000195	X	

2. Conforme al numeral anterior, y teniendo en cuenta que radicaron la cartera para la generación de los códigos SIGAU en el Jardín Botánico de Bogotá - JBB, esto de acuerdo a lo informado en el documento EAAB 2420001-S-2020-171896 del 27/07/2020 radicado ante SDA con el No. 2020ER125777, favor aportar los códigos asignados al arbolado pendiente de códigos SIGAU conforme a la respuesta que hayan recibido del JBB, y presentarlo en la ficha 1.

3. Adjuntar la foto reciente de los árboles 11 - Raque; 53 - Chicalá; 54 - Jazmín del cabo (Foto no corresponde con especie); 77 – Chicalá, que de acuerdo a lo evidenciado en campo, tienen otras condiciones físicas y sanitarias distintas a las evidenciadas en la foto del registro fotográfico anexo.

4. Se presume que los árboles referidos como plantación nueva y que corresponden a la especie Pino colombiano (*Nageia rospigliosii*) fueron plantados por el Jardín Botánico y no por la comunidad dado que cumplen con los requisitos del Manual de Silvicultura Urbana en cuanto a tamaño del hueco, sustrato, tamaño y calidad del material vegetal y tutorado, características evidenciadas durante el recorrido realizado el 27 de diciembre de 2019, además están ubicados en zona de ronda de canal por lo tanto se incluyeron en el inventario forestal de la obra.(...)”

Oficio debidamente comunicado a la Entidad solicitante, el 4 de diciembre de 2020.

Que, a través del radicado No. 2021ER10214 del 20 de enero de 2021, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON en calidad de GERENTE CORPORATIVO AMBIENTAL de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a radicado 2018ER307550 permiso de aprovechamiento

RESOLUCIÓN No. 01291

forestal, obras de Rehabilitación de Puntos Críticos Canal el Cedro, da cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 2020EE217251 del 1 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de abril de 2021 en la Avenida Calle 153 entre Carrera 7 H y Carrera 9, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 9-Acacia decurrens, 4-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Nageia rospiglosii, 15-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 2-Vallea stipularis. Traslado de: 1-Tecoma stans
. Conservar: 1-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus spp., 1-Cordia cylindrostachya, 2-Cupressus lusitanica, 2-Dodonaea viscosa, 1-Erythrina rubrinervia, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 5-Ligustrum lucidum, 10-Liquidambar styraciflua, 6-Nageia rospiglosii, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum. Poda de estructura de: 5-Acacia baileyana, 1-Dalia imperialis, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Vallea stipularis
. Tratamiento integral de: 1-Lafoensia acuminata

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO: Expediente SDA-03-2019-534. En atención al radicado Inicial 2018ER307550 del 26/12/2018, Auto de inicio No 00938 del 25/04/2019, posteriores alcances y respuesta a los requerimientos del Auto a través de los radicados 2019ER288250 del 11/12/2019, 2020ER35786 del 14/02/2020, 2020ER125777 del 28/07/2020 y 2021ER10214 del 20/01/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-063, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal aportado comprendido por ciento treinta (130) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público. Realizando el recorrido, se corroboró que los individuos con números (5, 37, 102, 118, 121, 122, 126, 128, 129, 131 y 133) respectivamente dentro del inventario, no se encontraron en el sitio, por lo que serán excluidos del presente concepto técnico. De igual manera, respecto a los Individuos con números (16 y 108) dentro del inventario, correspondientes a las especies Palma de Yuca (Yucca spp) y Figue (Agave spp) respectivamente, no requieren de permiso para

RESOLUCIÓN No. 01291

su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017; por tanto, serán excluidos igualmente del concepto técnico. Los demás ciento diecisiete (117) ejemplares restantes, presentan estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, con base en su estado físico y/o sanitario actual, teniendo en cuenta su emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LOS PUNTOS CRITICOS EL CANAL EL CEDRO", se considera técnicamente viable la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos, la poda de mejoramiento de estructura de catorce (14), el bloqueo y traslado de uno (1), el tratamiento integral de uno (1) y conservación de sesenta y cinco (65) ejemplares arbóreos. Se aclara que, la tala del individuo No 96 de la especie pino romerón (*Nageia rospiglosii*), se debe a que se encuentra muerto en pie; por tanto, no se aplicara medida de conservación especial y su compensación se liquidara con base en la Resolución 7132 de 2011. Respecto a los individuos con Numeración dentro del inventario (21, 23, 24, 31, 41, 54, 78, 88, 97,99, 104, 105, 106, 107, 120), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la respectiva actualización de estos códigos SIGAU, dado a que la especie reportada en el visor Geográfico Ambiental no coincide con la verificada en campo. Así mismo, referente al individuo contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres(3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, deberá ejecutar la poda de mejoramiento de estructura a los catorce (14) ejemplares y el tratamiento integral al individuo arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico, por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexa recibo de pago No 4239283 por concepto de Evaluación, por valor de 98.436 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 151.560 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01291

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Total	
--------------	--

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 57.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>57.15</u>	<u>25.02598</u>	<u>\$ 19,551,350</u>
TOTAL			<u>57.15</u>	<u>25.02598</u>	<u>\$ 19,551,350</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 151,560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 310,153(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo

RESOLUCIÓN No. 01291

2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01291

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 01291

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01291

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01291

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01291

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 01291

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 01291

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-534, obra original del recibo de pago No. 4239283 del día 12 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, consignó la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151,560), encontrándose un saldo pendiente de sufragar a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$53.124) bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310,153), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 57.15 IVP(s) que corresponden a 25.02598 SMLMV, equivalentes DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19,551,350) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento diecisiete (117) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la

RESOLUCIÓN No. 01291

localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Acacia decurrens, 4-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Nageia rospigliosii, 15-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola, 1-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 2-Vallea stipularis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

ARTÍCULO TERCERO. – La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 1-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus spp., 1-Cordia cylindrostachya, 2-Cupressus lusitanica, 2- Dodonaea viscosa, 1-Erythrina rubrinervia, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 5-Ligustrum lucidum, 10-Liquidambar styraciflua, 6-Nageia rospigliosii, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera

RESOLUCIÓN No. 01291

actinophylla, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia baileyana, 1-Dalia imperialis, 3-Eugenia myrtifolia, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Vallea stipularis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, ubicados en espacio público, en el Canal el Cedro en la Calle 153 entre Carreras 7H y 12C, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo de las obras de Rehabilitación de puntos críticos del Canal el Cedro.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.4	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
2	ACACIA MORADA	0.6	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.3	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
4	CEREZO, CAPULI	2	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
6	URAPÁN, FRESNO	1.6	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
7	CEREZO, CAPULI	1.6	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
8	SAUCO	1.3	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
9	DURAZNO COMUN	0.8	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
10	RAQUE, SAN JUANITO	0.5	4	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
11	RAQUE, SAN JUANITO	0.5	4	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	CEREZO, CAPULI	0.8	9	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
13	URAPÁN, FRESNO	1.3	13	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
14	CAUCHO BENJAMIN	0.79	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
15	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.4	12	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	15	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
20	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
21	JAZMIN DE LA CHINA	0.8	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
23	JAZMIN DE LA CHINA	1.3	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
24	JAZMIN DE LA CHINA	1.3	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
25	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	3	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	4	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	3	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
30	ACACIA NEGRA, GRIS	1.4	13	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, sus bifurcaciones basales y al ser una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado, limitan considerar un tratamiento alterno.	Tala
31	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	14	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.1	16	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.5	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA NIGRA						alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	
35	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.4	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala
36	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible un tratamiento alterno, pues presenta inclinación pronunciada, además, es una especie que no resiste el bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala
38	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.1	0.9	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
39	CEREZO, CAPULI	0.09	2.48	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
40	SIETECUERO S NAZARENO	1.4	1.3	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alterno para este individuo.	Tala
41	SALVIO NEGRO	0.35	3.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.5	3.5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
43	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.7	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
45	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.4	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
46	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.4	6.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
47	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.3	3.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.3	7.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
52	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	6.8	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo relacionado, teniendo en cuenta que presenta adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, posee porte, arquitectura, es una especie que resiste satisfactoriamente este tratamiento silvicultural. Además, por presentar interferencia directa con las labores civiles de la obra que se desarrollan en el sitio, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando su servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
54	DALIA	0.4	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
55	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.68	7.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
56	MERMELADA	0.32	4	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas,	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	
57	RAQUE, SAN JUANITO	0.63	3	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado sanitario, presenta inclinación muy pronunciada que podría incidir en su volcamiento espontaneo. Además, debido a la interferencia directa que presenta con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. Por estas razones, no es factible considerar un tratamiento alternativo para este ejemplar.	Tala
58	GUAYACAN DE MANIZALES	0.94	7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
59	RAQUE, SAN JUANITO	0.25	2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
60	ARAUCARIA	0.5	4.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
61	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
62	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	6.7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
63	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	5.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
64	EUGENIA	0.6	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
65	EUGENIA	0.8	6	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
66	HAYUELO	0.47	4	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
67	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.13	1.7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	
68	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
69	EUGENIA	0.9	4	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
71	EUGENIA	0.31	1.5	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no está cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
72	EUGENIA	0.31	2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
73	ACACIA MORADA	0.31	4.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	
74	ACACIA MORADA	0.31	4.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
75	ACACIA MORADA	0.63	5.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
76	ACACIA MORADA	0.31	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la tala del individuo en mención, debido a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, dado a que se encuentra emplazado en zona de pendiente, presenta bifurcaciones basales inclinadas y torcidas, exhibe marchitamiento parcial de copa, condiciones que aunadas no garantizan su supervivencia al tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Además, por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra.	Tala
78	ACACIA MORADA	0.47	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.31	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
80	EUGENIA	0.31	2.5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
81	EUGENIA	0.35	2.5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
82	CHOCHO	0.31	4	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
83	GUAYACAN DE MANIZALES	0.94	5	0	Regular	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico aplicar el tratamiento integral al individuo en mención, teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias evidenciadas al momento de la visita. Por tanto, es necesario que se realice endoterapia, fertilización edáfica y foliar, así como la eliminación de las ramas secas, garantizando de esta forma su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
84	CORONO	0.16	2.48	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	HAYUELO	0.63	4	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
86	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	7.09	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
87	JAZMIN DE LA CHINA	0.63	4.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
88	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	4.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala
89	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.47	4.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es muy importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
90	EUGENIA	0.94	5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
91	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	5.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala
92	SCHIEFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.31	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 BIS	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	Poda estructura
93	HAYUELO	0.28	3.01	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 BIS	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas de la obra. De igual manera, no es factible ejecutar el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado, debido a que su sistema radicular se halla adherido al muro del canal, imposibilitando extraer el pan de tierra.	Tala
94	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.49	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 BIS	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
95	HAYUELO	0.31	1.49	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 BIS	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
96	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.09	2.11	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no esta cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
97	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	3.49	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 BIS	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala
98	AGUACATE	0.31	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 BIS	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
99	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	1.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 BIS Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado; además, al estar emplazado muy cerca del canal es imposible extraer el sistema radicular que se encuentra adherido a las losas del mismo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
100	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.18	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 BIS	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
101	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.16	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 BIS	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
103	HAYUELO	0.47	5	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no esta cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alternativo para este individuo.	Tala
104	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y KR 8 BIS	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta su deficiente estado físico y sanitario, debido a que presenta muerte descendente, y a la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
105	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	1.03	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta su deficiente estado físico y sanitario, debido a que presenta muerte descendente, y a la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra pública. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alternativo, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	Tala
106	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.31	3.1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera viable desde el punto de vista técnico la tala del individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que a pesar de que se encuentra en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						aceptable estado físico y/o sanitario, presenta interferencia directa con las labores constructivas del cambio de las losas del canal. De igual manera, no es factible ejecutar un tratamiento alterno, pues es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado.	
107	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
109	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.22	1.37	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, no esta cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alterno para este individuo.	Tala
110	ARAUCARIA	0.94	7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
111	HAYUELO	0.44	2.4	0	Malo	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, debido a su deficiente estado físico y/o sanitario, dado a que se encuentra muerto en pie, presenta inclinación pronunciada, no esta cumpliendo con sus roles ecosistémicos ni visuales, además por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por estas razones, no existe un tratamiento alterno para este individuo.	Tala
112	GUAYACAN DE MANIZALES	1.26	7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	
113	GUAYACAN DE MANIZALES	1.53	8.9	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
114	GUAYACAN DE MANIZALES	0.95	9.2	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
115	GUAYACAN DE MANIZALES	1.26	6.5	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
116	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
117	EUGENIA	0.1	1.3	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
119	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	1.41	7	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 G 7KR 7 H	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA NIGRA						ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	
120	ARAUCARIA	0.38	2.11	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
123	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	0.76	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
124	CITRUS SPP.	0.1	0.76	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
125	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.25	1	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 7 H Y KR 8	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
127	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.2	1.25	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 Y 8 A	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
130	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.6	1.49	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente viable efectuar la poda de mejoramiento de estructura del individuo en mención, teniendo en cuenta que presenta excesivas bifurcaciones basales mal formadas, torcidas e inclinadas. Por tanto, es indispensable	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 01291

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						ejecutar esta actividad, con el fin de mejorar su estado físico y aspecto visual.	
132	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.5	1.37	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar
134	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.5	1.37	0	Bueno	AC 153 ENTRE KR 8 A Y KR 9	Se considera técnicamente la conservación del individuo en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, al no presentar interferencia con el desarrollo de la obra proyectada; por tanto, es importante que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO SEXTO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310,153), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 01291

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-534, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$53.124) bajo el código E-08-815, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-534, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04542 del 13 de mayo de 2021, mediante el PAGO de 57.15 IVP(s) que corresponden a 25.02598 SMLMV, equivalentes DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19,551,350) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-534, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01291

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 01291

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de

RESOLUCIÓN No. 01291

los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 20/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 20/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/05/2021